



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Ejecutiva
Expediente: 23.001.33.31.004.2013.00189.01
Demandante: Esmeralda Hernández Hernández
Demandado: Asosanjorge

El apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra el auto de fecha veinte (20) de marzo de 2017, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que negó el decreto de la medida cautelar. El despacho conforme al artículo 359 del CPC¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 20 de marzo de 2017, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que negó el decreto de la medida cautelar.

Segundo: Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante ésta corporación y por estado a las demás partes intervinientes.

Tercero: Córrase traslado a las demás partes intervinientes por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre el recurso interpuesto.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹En el auto que admite el recurso se dará traslado al apelante por tres días para que lo sustente. El escrito se agregará al expediente y se mantendrá en la secretaría a disposición de la parte contraria por tres días que se contarán desde el vencimiento del primer traslado; si ambas partes apelaron, los términos serán comunes...



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: 23-001-33-31-004-2015-00341-01
Demandante: EVER DARIO MARQUÉZ AYALA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINTRANSPORTE – OTROS

El apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería que negó las pretensiones de la demanda, el despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del CCA¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del treinta y uno (31) de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que negó las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese Y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. “El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes...”

Negrillas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción: REPETICIÓN
Expediente: 23-001-33-31-004-2015-00157-01
Demandante: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Demandado: GUILLERMO SANTOS GARCÍA MONTES

El apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintisiete (27) de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería que negó las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3° del artículo 212 del CCA¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del veintisiete (27) de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, que negó las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese Y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. “El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes...”

Negrillas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción: REPETICIÓN
Expediente: 23.001.33.31.004.2013.00222.01
Demandante: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Demandado: JORGE LUIS MARQUÉZ MARTINEZ

El apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintisiete (27) de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería que negó las pretensiones de la demanda, el despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del CCA¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del veintisiete (27) de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, que negó las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese Y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. “El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes...”

Negrillas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.23.31.000.2012.00005
Demandante: MANUEL SEBASTIÁN PADILLA CAFIEL
Demandado: UGPP

Atendiendo a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo PSAA12-9458 de 23 de mayo de 2012, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura le corresponde a este Despacho conocer los asuntos del sistema escritural, por lo que se procede a asumir su conocimiento y en consecuencia se,

RESUELVE:

Primero.- Avocar conocimiento.

Segundo.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, mediante providencia de fecha seis (06) de abril de 2017, proferida por el H. Consejo de Estado – Sección Segunda, Subsección “B” con ponencia de la Doctora Sandra Lisset Ibarra Vélez, que confirmó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Primera de Decisión, el veinticinco (25) de junio de 2015.

Tercero.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 022 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 14 JUN 2017 a las 8:00 a.m.

Cdela C